

66

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de libertad condicional impetrada por el condenado **NELSON SAMUEL ARCINIEGAS CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.608.236.

ANTECEDENTES

Arciniegas Cárdenas fue condenado en sentencia del 1 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 32 meses de prisión por el delito de inasistencia alimentaria, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedida la prisión domiciliaria.

Posteriormente, el mismo juez de conocimiento en audiencia de incidente de reparación de fecha 15 de agosto de 2018 condenó a ARCINIEGAS CÁRDENAS al pago de perjuicios materiales por la suma de \$2.789.184.00 y por perjuicios materiales el equivalente a 2 SMLMV.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por esta causa desde el **24 de abril de 2019**, en prisión domiciliaria bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

En esta fase de la ejecución de la pena solicita el sentenciado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado sin allegar ningún documento diferente a su escrito petitorio.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de libertad condicional deprecado por el sentenciado mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

"...ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicionar y conforme el resultado que se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brilla por su ausencia los documentos que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado,

tales como: **i)** Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; **ii)** Cartilla biográfica; **iii)** Certificado de calificación de conducta, soportes todos estos que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARÁ** La solicitud de libertad condicional, al no contar con los documentos debidos para dar trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado en prisión domiciliaria.

De otra parte **INFÓRMESELE** al condenado que para que pueda acceder al dicho beneficio se tiene como factor determinante deberá haber cancelado en su totalidad los perjuicios por los que fue condenado, esto conforme a lo estipulado en el artículo 64 del C.P., que consagra lo siguiente:

ARTICULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. El periodo de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena.

NI. 8142

RAD. 2013-07562

LEY 906 DE 2004

BIEN JURÍDICO: LA FAMILIA

NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL

Por lo anterior, **requiérase** al condenado para que informe al despacho si ya canceló los perjuicios por los que fue condenado, en caso positivo allegue las piezas procesales que den cuenta de ello.

OTRAS DETERMINACIONES

Obra dentro del expediente solicitud de la representante de la víctima visible a folio 66, para que este despacho judicial investigue sobre las sumas de dinero que el condenado ARCINIEGAS CÁRDENAS pueda llegar a tener en cuentas de bancos y cesantías, por lo que se ordenará informarle a la señora Hedith Milena Triana Gutiérrez que el juzgado no tiene injerencia para entrar a establecer los bienes que el condenado pueda tener, bien sea inmuebles, muebles o ahorros bancarios, toda vez que se carece de competencia para ello.

Así mismo, por el CSA se ordenará comunicarle a la señora Hedith Milena Triana Gutiérrez lo decidido dentro del presente auto.

Por otra parte, se ordenará requerir a la CPMS BUCARAMANGA, para que allegue a este despacho judicial un informe detallado del control de las visitas domiciliarias realizadas a la fecha al condenado **NELSON SAMUEL ARCINIEGAS CÁRDENAS**, toda vez que la señora Hedith Milena Triana Gutiérrez quien funge como representante de la víctima dentro de esta causa, ha manifestado en varios escritos verlo fuera de su domicilio en horas diferentes a las autorizadas para trabajar.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la libertad condicional a **NELSON SAMUEL ARCINIEGAS CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.608.236, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE al condenado que para que pueda acceder al beneficio de la libertad condicional se tiene como factor determinante haber cancelado en su totalidad los perjuicios por los que fue condenado, en caso de ya haberlos cancelado allegue las piezas procesales que den cuenta de ello.

TERCERO.- COMUNÍQUESELE a la representante de la víctima señora Hedith Milena Triana Gutiérrez lo decidido dentro del presente auto.

CUARTO.- REQUIÉRASE a la CPMS BUCARAMANGA, para que allegue a este despacho judicial un informe detallado del control de las visitas domiciliarias realizadas a la fecha al condenado **NELSON SAMUEL ARCINIEGAS CÁRDENAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez